

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1359

VISTO:

La Ley Nacional N° 24977 que aprueba el Régimen Simplificado para contribuyentes, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada determina las obligaciones a cargo de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, entre las que figuran los deberes de exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realicen;

Que asimismo, mediante el artículo 15° de la Resolución General N° 198, la Administración Federal De Ingresos Públicos dispuso que tales contribuyentes quedan exceptuados de cumplir con las obligaciones de registración de operaciones establecidas en la Resolución General N° 3419 de la Dirección General Impositiva, sus complementarias y modificatorias, por las operaciones de compra y de venta de cosas muebles, obras, locaciones y prestaciones, que realicen y/o contraten;

Que este Organismo desarrolla su actividad fiscalizadora, relacionada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de la documentación y registración que exige la Resolución General N° 3419;

Que por la conformación actual del padrón de contribuyentes, se observa que existe un importante porcentaje que estará en condiciones de incluirse en el Régimen Simplificado, por lo que resulta aconsejable disponer el mecanismo que permita un control adecuado de las operaciones que realizan tales sujetos;

Que con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y deberes formales, esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para exigir a los sujetos pasivos -lleven o no contabilidad rubricada- el deber de tener regularmente uno o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes (artículo 3° inciso a) del Código Tributario Provincial);

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opten por incluirse en el Régimen Simplificado aprobado por la Ley Nacional 24977 continúan obligados a registrar los comprobantes de sus operaciones en la forma, modalidades y plazos establecidos por el Título II de la Resolución General N° 3419 de la Dirección General Impositiva, sus

complementarias y modificatorias.

Artículo 2°: De forma. 28 de octubre de 1998. Fdo.: Cr. Gustavo Gabriel Olivero.
Director General de Rentas.